



E.S.E.
HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL
BARBOSA, ANTIOQUIA

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
Consecutivo Contractual: Nº CSP-071-2026	Fecha Elaboración: ENERO 28 DE 2026 Lugar: BARBOSA, ANTIOQUIA
DE LAS PARTES CONTRACTUALES	
Contratante: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE BARBOSA NIT - Nº 890.905.193-7	Representante Legal Contratante: DIEGO ALFONSO MONTOYA GRAJALES C.C. 15.923.921
Domicilio: Carrera 17 N°10 – 34, Barbosa, Antioquia, Colombia / notificaciones@esehsvpbarbosaantioquia.gov.co	
Contratista: SEVEMAC S.A.S. NIT: 901359495-2	Representante Legal Contratista: JOSE ISIDRO LORA SERNA C.C. 8.415.822
Domicilio: Carrera 39 66 34. Medellín . correo electrónico: sevemacsas@gmail.com	
REFERENCIA GENERAL DEL CONTRATO	
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS AIRES ACONDICIONADOS EXISTENTES EN LAS INSTALACIONES DE LA DE LA ESE EN LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DEL MUNICIPIO DE BARBOSA – ANTIOQUIA.	
Valor Contractual: \$ 61.325.460 IVA INCLUIDO	Duración: Hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir del acta de inicio
Domicilio Contractual: MUNICIPIO BARBOSA, ANTIOQUIA	Supervisión y Control: SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO
ALCANCE CONTRACTUAL	
<p>CLÁUSULA PRIMERA. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS AIRES ACONDICIONADOS EXISTENTES EN LAS INSTALACIONES DE LA DE LA ESE EN LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DEL MUNICIPIO DE BARBOSA – ANTIOQUIA.</p> <p>ALCANCE DEL OBJETO: El mantenimiento preventivo se efectuará veinticinco (25) equipos que actualmente posee la E.S.E., los cuales están relacionados en los estudios previos y en la propuesta, que hace parte integral del presente contrato. En evento de requerirse mantenimientos correctivos, los precios serán cotizados por el CONTRATISTA al momento del evento, para su aprobación por parte del HOSPITAL.</p> <p>CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato, para efectos fiscales y presupuestales, es la suma de SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$ 61.325.460) IVA INCLUIDO; sin embargo, el valor real será el producto de los servicios efectivamente prestados, acorde a las tarifas descritas a continuación para el mantenimiento preventivo:</p>	



DESCRIPCION	CANT.	VALOR UNIT.	VALOR CADA MANTEN	# ROUTINAS	VALOR TOTAL
Mantenimiento preventivo para equipos minisplit	20	\$ 286.300	\$ 5.726.000	6	\$ 34.356.000
Mantenimiento preventivo para equipos minisplit	5	\$ 286.300	\$ 1.431.500	12	\$ 17.178.000
SUBTOTAL					\$ 51.534.000
IVA 19%					\$ 9.791.460
TOTAL					\$ 61.325.460

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO CONTRACTUAL. El plazo de ejecución contractual hasta el 31 de diciembre de 2026, vigencia contada a partir del Acta de Inicio.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 4.1. Facilitar al contratista las condiciones que le permitan cumplir con el objeto del contrato en la forma y oportunidad convenida. 4.2. Pagar la remuneración conforme con lo estipulado en el presente contrato. 4.3. Hacer seguimiento al contrato y hacer las sugerencias que considere necesarias

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista se compromete a prestar los Servicios en los términos de este contrato, con total autonomía e independencia por toda la vigencia contractual pactada. Por lo cual, serán sus obligaciones las siguientes: 5.1. Realizar seis (6) mantenimientos preventivos a los equipos, en las fechas acordadas entre las partes, que comprende realizar las siguientes actividades: 5.1.1. Desarme del equipo para la realización de su mantenimiento. 5.1.2. Realizar la limpieza profunda del serpentín del condensador. 5.1.3. Realizar la medición de amperaje del compresor. 5.1.4. Realizar la medición del amperaje del motor ventilador. 5.1.5. Realizar la medición de presión del refrigerante. 5.1.6. Realizar el chequeo de capacitores. 5.1.7. Realizar la limpieza de carcasa del condensador. 5.1.8. Realizar el ajuste de los tornillos y piezas de las máquinas. 5.1.9. Realizar el chequeo de breakers y contactores. 5.1.10. Desarme de la unidad manejadora. 5.1.11. Realizar limpieza profunda del serpentín de evaporador de cada máquina. 5.1.12. Revisión de tarjeta electrónica. 5.1.13. Ajustar bornes de terminales. 5.1.14. Limpieza de desagües de condensadoras. 5.1.15. Realizar limpieza de bomba de condensadoras si está instalada. 5.2. Realizar mantenimiento correctivo de acuerdo a la autorización por parte del supervisor o personal designado por la institución con previa cotización de los repuestos a cambiar por mal estado, facturando exclusivamente el valor del repuesto. 5.3. Disponer de personal técnico para la ejecución del contrato y para realizar los llamados de emergencias y corrección que presenten los equipos de aires acondicionados, sin que ella acarree ningún costo para la institución. 5.4. Notificar, por escrito y en forma inmediata a El Hospital cualquier retraso en la ejecución y desarrollo del contrato, manifestando la causa y tiempo estimado de cumplimiento. 5.5. Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen. 5.6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del Hospital. 5.7. En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación de forma inmediata, al supervisor del contrato, en medio escrito. 5.8. Realizar informe de los mantenimientos realizados diligenciados y firmado a satisfacción por parte del supervisor del



E.S.E.
HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL
BARBOSA, ANTIOQUIA

contrato. 5.9. Dejar el puesto de trabajo en condiciones óptimas de aseo y limpieza. 5.10. Chequeo de tuberías de refrigeración y de temperaturas en las tuberías. 5.11. Verificar los parámetros de los equipos. 5.12. Radicar la factura por los productos entregados, dentro de los plazos convenidos. 5.13. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con la normatividad vigente.

CLÁUSULA SEXTA. SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.

Para efectos fiscales la suma determinada como valor del presente contrato se fijará con cargo al Presupuesto de Rentas y Gastos para vigencia **2026** y según Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal anexos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN. La supervisión del presente contrato será ejercida por la SUBGERENTE ADMINISTRATIVA o, en su defecto, a través de quien se le delegue, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento.

CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al 10% del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA NOVENA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS. Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, la ESE HOSPITAL podrá declarar la caducidad del contrato, mediante acto administrativo debidamente motivado, dando por terminado el mismo y ordenando su liquidación en el estado en que se encuentre.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. La ejecución y efectos del presente contrato se podrán suspender temporalmente de común acuerdo entre las partes, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado en razón de alguna de las siguientes causales: 11.1. por mutuo acuerdo y 11.2. En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por alguna de las partes. 11.3. Unilateralmente por cualquiera de las partes, durante la vigencia inicial del presente Contrato o de sus prórrogas. La parte que se acoja a esta forma de terminación del Contrato, la anunciará a la otra mediante comunicación escrita con una antelación no menor de quince (15) días calendario a la fecha de terminación deseada. Esta forma de terminación de Contrato, no genera indemnización a favor o a cargo de ninguna de las partes, y así se acepta expresamente.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual, los estudios Previos hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN JURÍDICA CONTRACTUAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA o el



personal que esta utilice en la ejecución del objeto del presente contrato

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SGSST). El contratista se compromete a verificar, cumplir e implementar de manera integral las disposiciones establecidas en el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 0312 de 2019 y cualquier otra normativa vigente aplicable al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) en Colombia. Asimismo, el contratista deberá garantizar que sus actividades, procesos y personal involucrado en la ejecución del contrato se ajusten plenamente a los requisitos legales y técnicos del SGSST, proporcionando al "ESE Hospital San Vicente de Paúl" la documentación y evidencia necesaria que acredite dicho cumplimiento. El incumplimiento de estas obligaciones será causal de terminación unilateral del contrato por parte del hospital, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA, se compromete a mantener indemnidad en el contrato de cualquier reclamación de terceros que tenga como causales actuaciones del contratista para la ejecución del contrato, por acción u omisión con culpa o dolo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA constituirá a favor de la ESE las siguientes pólizas: 12.1. De Cumplimiento, por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato y la vigencia será igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. 12.2. De calidad del servicio contratado: Por cuantía igual al Veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, con una vigencia por el término de duración y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO 1:** EL CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula, es decir, deberán ajustarse al suscribir adiciones, prórrogas, suspensión, reinicio, etc. y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones que se generen. **PARÁGRAFO 2.** EL CONTRATISTA debe presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato las garantías a favor del HOSPITAL. Si al vencimiento de dicho término EL CONTRATISTA no ha presentado la póliza pertinente, se entenderá que de común acuerdo el contrato se da por terminado, sin necesidad de existir comunicación entre las partes ni suscripción de actas que confirmen el hecho y como consecuencia no habrá lugar a determinar responsabilidad alguna de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN CONTRACTUAL. Dada la naturaleza de los servicios profesionales contratados, EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin previa autorización escrita de la ESE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. CUMPLIMIENTO DE SARLAFT Y AUTORIZACIÓN PARA PROCESOS DE DEBIDA DILIGENCIA: EL CONTRATISTA acepta de manera libre e informada que EL HOSPITAL, realice



E.S.E.
HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL
BARBOSA, ANTIOQUIA

las investigaciones correspondientes a una debida diligencia y a la búsqueda en listas restrictivas de Lavados de Activos y Financiación del Terrorismo entre ellas: OFAC, DEA, INTERPOL, ONU, entre otras. De igual forma, EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento con la suscripción del presente contrato que NO se encuentra incurso en ninguna investigación o condena de carácter penal relacionada con el delito de lavado de activos y financiación del terrorismo o alguno de sus delitos fuente, así como tampoco se encuentra incluido en listas restrictivas de carácter nacional e internacional, ni que está inmerso o lo estuvo en procesos de lavado de activos y/o de corrupción pública o privada. En todo caso se obliga a informar al HOSPITAL de inmediato cualquier investigación o requerimiento que se inicie con posterioridad a la suscripción del presente contrato. PARÁGRAFO: El resultado positivo de la inclusión en listas restrictivas, estar procesado o condenado por delitos relacionados con lavado de activos y financiación del terrorismo o sus delitos conexos, será causal deshabilitante para contratar con el HOSPITAL. En caso de estar en ejecución el contrato, será causal de terminación UNILATERAL del contrato u objeto de declaratoria de caducidad. En todo caso, EL CONTRATISTA, tendrá la carga de informar inmediatamente al HOSPITAL, la novedad de estar incurso en listas restrictivas LAFT, o de estar involucrado, investigado, procesado o condenado por estos delitos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. IMPUESTOS. Todos los gastos, costos, impuestos, tasas, estampillas y demás contribuciones que se causen por razón, de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato son de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA . NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a las direcciones indicadas a continuación: 23.1. HOSPITAL. Carrera 17 N°10 – 34, Barbosa, Antioquia, Colombia, correo electrónico: notificaciones@esehsvpbarbosaantioquia.gov.co – 23.2. CONTRATISTA: Domicilio: Carrera 39 66 34. Medellín . correo electrónico: severnacsas@gmail.com

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral de este contrato: 23.1. La disponibilidad y compromiso presupuestal. 23.2. Hoja de vida de la Función Pública debidamente diligenciada, 23.3. Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal, 23.4. Certificados de Cámara de Comercio. 23.5. Acreditación cumplimiento del pago de Seguridad Social Integral. 23.6. Copia del certificado de antecedentes de la Policía Judicial. 23.7. Antecedentes de la Procuraduría, 23.8. Registro actualizado del RUT, 23.9. Acta de Inicio, 23.10. Boletín de responsables fiscales de la contraloría, 23.11. Propuesta. 23.12. Medidas correctivas. 23.13. Certificado Redam.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la suscripción, para su ejecución el certificado de registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para los efectos del presente contrato, no obstante que parte de su ejecución se pueda surtir en lugar diferente, se fija como domicilio el Municipio de Barbosa, Antioquia.



E.S.E.
HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL
BARBOSA, ANTIOQUIA

Para constancia se suscribe en dos (2) ejemplares del mismo tenor literal y valor, para cada una de las partes, en el lugar y fecha inicialmente precisado.

Por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE

DIEGO ALFONSO MONTOYA GRAJALES
Gerente

Por parte del CONTRATISTA,

JOSE ISIDRO LORA SERNA
Representante Legal

Proyectó: *Liria Puerta Ruiz* / Asesora Jurídica Externa

Revisó: *Francia Cristina Correa Ramírez* / subdirectora Administrativa

E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl Barbosa Antioquia
Cra 17 N° 10 -34 ☎604 520 2430 /NIT: 890 905193-7
✉notificaciones@esehsvpbarbosaantioquia.gov.co
www.esehsvpbarbosaantioquia.gov.co